



DECRETO EDIL N°016/2024

Caraparí, 22 de noviembre de 2024.

Dr. Ermas Pérez Villalba

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

CONSIDERANDO I:

Que, el Art. 283 de la Norma Suprema señala que el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Consejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Constitución Política del Estado, en el Artículo 302, numerales 6 y 10, establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción la “Elaboración de Planes de ordenamiento territorial y uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas” y el “Catastro Urbano en el ámbito de sus jurisdicciones en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales”.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031, prescribe en su Artículo 7 numeral 7. Preservar, conservar, promover y garantizar, lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible los recursos naturales en su jurisdicción. De igual forma el Artículo 9 parágrafo I señala que, La autonomía se ejerce a través de: numeral 3. La facultad legislativa determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; numeral 4. “La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social” y numeral 5. “El respeto a la autonomía de las otras entidades territoriales en igualdad de condiciones”

Que, Artículo 82 Parágrafo IV en el marco de competencia del numeral 10 del parágrafo I del Artículo 302 de la constitución Política del Estado, los Gobiernos Municipales tienen la competencia exclusiva de organizar y administrar el Catastro Urbano conforme a las reglas técnicas y parámetros técnicos establecidos por el nivel central del Estado cuando corresponda. El nivel central del Estado establecerá programas de apoyo técnico para el levantamiento de catastros municipales de forma supletoria y sin perjuicio de la competencia municipal, concordante con el Art. 94 (Ordenamiento Territorial). De acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 33, del Parágrafo II, Art. 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias exclusivas: numeral 1. Diseñar la política nacional de planificación de Ordenamiento Territorial, estableciendo normas técnicas de cumplimiento obligatorio de acuerdo a los objetivos y metas del Plan General de Desarrollo. Estas políticas deberán establecer



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO
TARIJA - BOLIVIA

Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>



las directrices para: la elaboración de planes de ordenamiento territorial y planes de uso del suelo departamentales, municipales y de las autonomías indígena originarias campesinas; y las reglas que faciliten la coordinación entre el nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas, así como entre estos otros últimos y el numeral 2. Establecer los criterios técnicos, términos y procedimientos para la conformación de regiones como espacios de planificación y gestión.

Que, la Ley N° 843 de Reforma Tributaria, promueve que los municipios asuman la tarea de administración de los catastros urbanos y el ente gubernamental a través de la Dirección Nacional de Catastro Urbano del Ministerio de Asuntos Urbanos.

Que, el Decreto Supremo N° 22902 que Aprueba el Reglamento Nacional de Catastro Urbano, establece en su Artículo 2 Apruébese el Reglamento Nacional de Catastro Urbano, elaborado por la Dirección Nacional de Catastro Urbano, elaborado por la Dirección Nacional de Catastro Urbano dependiente del Ministerio de Asuntos Urbanos, en sus seis títulos y tres anexos que forman parte del presente decreto. De igual forma su Artículo 3 señala que las municipalidades serán las entidades encargadas de la formación y administración de los catastros urbanos de su jurisdicción, de acuerdo a la ley orgánica de municipalidades.

CONSIDERANDO II:

Que, el Informe Técnico U.D.U.C. y. O.T./M, G.R.T. N° 100/2024 de fecha 18 de noviembre de 2024 elaborada por la Arq. Marcela G. Ramallo Terceros – Resp. de Desarrollo Urbano, Catastro y Ordenamiento Territorial vía el Ing. Rene Félix Isnado Flores – Secretaria Municipal de Obras Públicas y Desarrollo Productivo dirigido al Dr. Ermas Perez Villalba – Alcalde Municipal que en su parte señala lo siguiente: *“En conclusión se resalta la importancia de proceder con la aprobación del Reglamento de trámites administrativos de la unidad de desarrollo urbano, catastro y ordenamiento territorial, para contar con una normativa que regule la administración de la unidad de desarrollo urbano, catastro y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, asimismo asegure la atención diligente y oportuna en los tramites solicitados. El Reglamento de Trámites administrativos de la unidad de desarrollo urbano, catastro y ordenamiento territorial contiene 22 capítulos 82 artículos y 17 anexos”.*

Que, el Informe Legal N° 1149/2024 de fecha 22 de noviembre de 2024, elaborado por la Dirección Jurídica que en su parte de conclusiones señala lo siguiente: *“De acuerdo a los antecedentes y análisis citados se concluye que: Revisado el proyecto de: “Reglamento de trámites administrativos de la Unidad de Desarrollo urbano, catastro y ordenamiento territorial”, se concluye que ha sido desarrollado dentro del marco de competencias asignadas en la Constitución Política del Estado y otras normativas conexas a los Gobiernos Autónomos Municipales. El proyecto de reglamento ha sido elaborado de acuerdo a las técnicas legislativas, estructurando su contenido de acuerdo a las características exigidas. El reglamento permitirá al Gobierno Autónomo Municipal de Carapari llevar una planificación acorde a las necesidades actuales de la unidad de Desarrollo urbano, catastro y ordenamiento territorial”.*



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO
TARIJA - BOLIVIA

Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>



Que, La ley 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales dispone: **Artículo 13. (Jerarquía normativa Municipal).** *La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la Normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los gobiernos autónomos municipales es la siguiente: Órgano Ejecutivo: b) Decreto Edil, emitido por la alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. La norma precitada Artículo 26 (atribuciones de la alcaldesa o el alcalde Municipal).* La alcaldesa o el alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **numeral 5: Dictar Decretos ediles.**

POR TANTO:

El suscrito Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, en el marco de las normas legales arriba descritas y en ejercicio de las competencias señaladas en el ordenamiento jurídico nacional.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el “**REGLAMENTO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD DE DESARROLLO URBANO, CATASTRO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**”, está compuesto de (veintidós) CAPÍTULOS XXII y 82 (ochenta y dos) Artículos y 17 (diecisiete) anexos cuyo texto adjunto forma parte indivisible del presente Decreto Edil.

ARTICULO SEGUNDO. - Queda encargada de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Edil, la Secretaria Municipal de Obras Públicas y Desarrollo Productivo y demás unidades en función de su competencia.

ARTICULO TERCERO. - Quedan abrogadas y derogadas las disposiciones contrarias al presente Decreto Edil.

ARTICULO CUARTO. - El presente decreto, podrá ser modificado en función criterios técnicos y legales que justifiquen la necesidad de su modificación.

ARTÍCULO QUINTO. - En aplicación del Art. 14 de la Ley N° 482, regístrese en la página web del Servicio Estatal de Autonomías (SEA), el presente Decreto Edil ante en el plazo de ley.

Es dado en Despacho Municipal del Alcalde Municipal de Carapari, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro años.

Cúmplase, regístrese, distribúyase copias a las áreas competenciales, publíquese y archívese.



Dr. Ermas Pérez Villalba
ALCALDE

Dr. Ermas Pérez Villalba
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

Abg. Antonio Sorico Retamozo
DIRECTOR JURIDICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI